

## **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**

### **Capítulo I. Disposiciones de carácter general**

#### **Artículo 1**

La presente ordenanza, aprobada al amparo del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Quart de Poblet, y tiende a definir unos objetivos y garantizar a la ciudadanía y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

#### **Artículo 2**

Se considera subvención cualquier disposición dineraria sin contraprestación directa de las personas y/o entidades beneficiarias, realizada por el Ayuntamiento para la realización de un proyecto, objetivo, actividad o comportamiento cuyo objeto sea el fomento de una actividad de interés para el municipio.

#### **Artículo 3**

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1. Tendrán carácter voluntario y eventual.
2. No serán invocables como precedente.
3. No será exigible aumento o revisión de las subvenciones.

### **Capítulo II. Personas y/o entidades beneficiarias**

#### **Artículo 4**

Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el municipio.
- c) Organizaciones no gubernamentales para la realización y fomento de actividades y proyectos dirigidos a la cooperación al desarrollo de los países en vías de desarrollo.

- d) Los premios a personas individuales se regirán por sus propias bases.
- e) Las becas y ayudas familiares se regirán por sus propias bases.

### **Capítulo III. Actividades objeto de subvención**

#### **Artículo 5**

1. Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición y referidas a las áreas de:

- Educación.
- Deportes.
- Cultura.
- Fiestas.
- Juventud.
- Medio ambiente.
- Igualdad de oportunidades.
- Participación ciudadana.
- Fomento y promoción del valenciano.
- Comercio.
- Empleo y Promoción Económica.
- Servicios sociales.
- Aquellas otras en las que se aprecie el interés general para la población.

2. También son subvencionables en el marco de esta ordenanza las actividades programadas que se realicen y referidas a las áreas de educación para el desarrollo (proyectos de sensibilización y educación para la paz y la solidaridad), ayuda humanitaria y de emergencia, y cooperación al desarrollo.

#### **Artículo 6**

No serán subvencionables:

- a) Las actividades que no tengan interés para el municipio de Quart de Poblet y su ciudadanía, excepto en las materias a que hace referencia el artículo 5.2 de esta ordenanza.
- b) Las actividades subvencionadas por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, comunidad autónoma u otros organismos por el importe subvencionado.

## **Capítulo IV. Disposiciones generales**

### **Artículo 7**

1. El Ayuntamiento aprobará un plan estratégico de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
2. El pleno consignará una cantidad anual en el presupuesto para atender las actividades subvencionables.
3. La cantidad estará distribuida entre las distintas áreas según el desarrollo del plan estratégico de subvenciones que se haya fijado para ese año, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de solicitudes en determinadas áreas es muy reducido.

### **Artículo 8**

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar y publicar la convocatoria y para la concesión de las subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en estas bases.
2. La convocatoria precisará:
  - a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
  - b) Requisitos para solicitar la subvención.
  - c) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
  - d) Plazo de presentación de peticiones.
  - e) Plazo de resolución del procedimiento.
  - f) Documentos e información que debe acompañarse a la petición además de los consignados en el artículo 9.
  - g) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
  - h) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
  - i) Criterios específicos de valoración de las subvenciones, además de los establecidos en el artículo 11.
  - j) Medio de notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la legislación vigente en esta materia.

## **Artículo 9**

Publicidad de la actividad subvencional municipal.

1. El Ayuntamiento de Quart de Poblet y sus organismos públicos remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, y la legislación vigente en esta materia.

2. La web del Ayuntamiento incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios. En particular, se incluirá en todo caso el contenido siguiente:

- a) Información general sobre la subvención.
- b) Los impresos de solicitud.
- c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones, deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

## **Artículo 10**

Con carácter general, las solicitudes deberán de incluir la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por quien presida la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Certificado expedido por la secretaria o secretario de la entidad acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para el cual se solicita la subvención.
- d) Ficha de mantenimiento de terceros. No será necesaria su aportación cuando los datos bancarios donde se desea recibir la subvención ya consten en el Ayuntamiento.

e) Declaración responsable de hallarse, quien solicita, al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### **Artículo 11**

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

### **Artículo 12**

Además de los criterios específicos que fije la Junta de Gobierno Local al aprobar las convocatorias para cada área en concreto se considerarán básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad.
- b) Déficit de actividades análogas.
- c) Representatividad de la asociación.
- d) Capacidad económica autónoma de la asociación.
- e) Existencia de ayudas por otras entidades públicas o privadas.

### **Artículo 13**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y adjudicar aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. La propuesta de concesión se formulará a la Junta de Gobierno Local por un órgano colegiado a través del órgano instructor. El órgano instructor y la composición del órgano colegiado serán los que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

### **Artículo 14**

1. Una vez analizadas y evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el cual puede realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. En el caso de las subvenciones especificadas en el artículo 5.2 el órgano colegiado será el Consejo Sectorial con competencia en la materia.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a las personas y/o entidades interesadas o, en su caso, a sus representantes, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas y/o entidades interesadas. En este caso, la propuesta tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas y/o entidades interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

4. La Junta de Gobierno Local, vista la propuesta definitiva, resolverá motivadamente antes del plazo de seis meses, a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo sin resolver expresamente, se entenderá desestimada la subvención.

### **Artículo 15**

1. Se concederán de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las que tengan asignación nominativa en las bases de ejecución del presupuesto. El plazo máximo de solicitud de estas subvenciones es el 31 de mayo de cada ejercicio.
- b) Aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. La concesión directa de las subvenciones no excluye que se deban de someter al control que se establece en los artículos siguientes.

### **Artículo 16**

1. La concesión de las subvenciones a que se refiere el punto 1.b del artículo anterior se hará a solicitud de la persona y/o entidad interesada.

2. Las solicitudes se valorarán e informarán por el órgano instructor de acuerdo con criterios previamente fijados y se elevarán al órgano competente para su aprobación.

### **Artículo 17**

1. Independientemente del procedimiento de concesión, la resolución, además de contener la relación de personas y/o entidades solicitantes a las que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. La denegación de la subvención deberá ser motivada y las razones se harán constar en la propia resolución.

2. Las resoluciones se notificarán a la persona y/o entidad interesada en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la legislación vigente en esta materia.

3. Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación ante el mismo órgano que las dictó.

### **Artículo 18**

1. Los órganos administrativos concedentes publicarán en el tablón de anuncios, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, las personas y/o entidades beneficiarias, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación en el tablón de anuncios de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en las bases de ejecución del presupuesto.
- b) Cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.
- c) Las personas y/o entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se divulgue a través de folletos, carteles, enaras, páginas web, presentaciones o cualquiera otro apoyo de publicidad impresa, audiovisual o telemática, tendrá que incluirse el logo del Ayuntamiento definido en la imagen corporativa, que se encuentra en la página web municipal [www.quartdepoblet.org](http://www.quartdepoblet.org).

## **Capítulo V. Obligaciones de las personas y/o entidades beneficiarias**

### **Artículo 19**

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas y justificadas antes del 15 de enero del año siguiente al de su concesión, salvo la prórroga que expresa y

excepcionalmente pueda, en su caso, concederse motivadamente. En el caso de las subvenciones referidas en el artículo 5.2, éstas deberán ser justificadas dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

### **Artículo 20**

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de estas bases y de las incluidas en la convocatoria que regule su concesión.

### **Artículo 21**

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases o de las incluidas en la convocatoria podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

## **Capítulo VI. Justificación y cobro**

### **Artículo 22**

1. Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por quien presida la entidad, dirigida a la Alcaldía, solicitando el pago de la subvención.
- c) Certificado expedido por la secretaria o secretario de la entidad, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes, han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Facturas por importe mínimo de la subvención concedida.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por las personas y/o entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se pagarán de forma anticipada las subvenciones especificadas en el artículo 5.2.

3. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. La realización de estos pagos deberá preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.



4. En el caso de las subvenciones referidas en el artículo 5.2, el pago anticipado se efectuará aún cuando la entidad beneficiaria tuviera concedida otra subvención anterior para otro proyecto, cuyo plazo de ejecución y de justificación no hubiera finalizado.
5. En el caso de las subvenciones referidas en el artículo 5.2, dentro del mes siguiente a la fecha en que se hayan librado los fondos, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de inicio de ejecución del proyecto. De no efectuarse esta comunicación se entenderá como fecha de inicio la del ingreso de la subvención a la entidad por parte del Ayuntamiento.
6. En el caso de las subvenciones referidas en el artículo 5.2, los proyectos se considerarán finalizados una vez transcurrido el plazo de ejecución previsto en el proyecto, que no podrá ser superior a doce meses desde la fecha de inicio, salvo causa justificada.

### **Artículo 23**

Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por la Secretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria en quien delegue.
- b) Estar fechadas durante el año en que se haya concedido la subvención, y si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad. En el caso de las subvenciones referidas en el artículo 5.2, la fecha de las facturas y justificaciones de los gastos con cargo a la subvención del Ayuntamiento deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real del proyecto. Sólo se aceptarán facturas anteriores o posteriores, en no más de tres meses, para los gastos de formulación y evaluación del proyecto.
- c) Contener los datos o requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/12, de 30 de noviembre, y la legislación vigente en esta materia.

No obstante, como regla excepcional, en el caso de las subvenciones referidas en el artículo 5.2, cuando no se pueda emitir una factura, podrá admitirse recibí en el que consten el servicio efectuado, firma e identificación de la persona que recibe el pago, informe sobre las circunstancias del caso y declaración jurada del responsable del proyecto sobre la imposibilidad de emisión de factura, así como firma e identificación de varias personas que atestigüen.

- d) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

### **Artículo 24**

1. La aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Alcaldía.

2. La cuantía de la subvención podrá ser reducida, en la proporción que corresponda, cuando los gastos efectivamente producidos fueran inferiores a los inicialmente previstos y que determinaron la misma.

3. La ausencia de justificación o la justificación incompleta impedirá el acceso a futuras convocatorias de ayudas.

### **Artículo 25**

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona y/o entidad que recibe, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y la aplicación de la subvención.

En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás legislación aplicable.